



0700 266

REF.: Resolución Exenta que dispone la expropiación del inmueble [REDACTED], Lote N°663-121, de la Comuna de Quilicura, de aparente dominio de CANIO CONUEMAN CARLOS ALBERTO, Programa denominado "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES: SEGUNDA OPORTUNIDAD".

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA _____

SANTIAGO,

002524 04.05.2015

VISTOS:

a) El artículo 51 de la Ley N° 16.391 de 1965, en relación con el artículo 50 del mismo cuerpo legal, que declara la utilidad pública de los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los proyectos de construcción, alteración o reparación de viviendas, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y autoriza su expropiación mediante Resolución de los Directores de los Servicios de Vivienda y Urbanización, previo informe favorable de la División de Desarrollo Urbano, o de los Secretarios Regionales o Metropolitano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

b) El Decreto Supremo N° 44 (V. y U.), de fecha 13 de Febrero de 2013, que aprueba el Programa de Expropiaciones de inmuebles de los Conjuntos Habitacionales Cerro Morado y Francisco Coloane, de la Comuna de Puente Alto, y Parinacota 1 y 2, de la Comuna de Quilicura, para la implementación del "Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", en la Región Metropolitana de Santiago.

c) El ORD. N°1312, de fecha 03 de febrero de 2015, del Encargado de la Sección Adquisición de Inmuebles del Servicio, por el cual solicita informar favorablemente y autorizar la adquisición por expropiación de los inmuebles que se requieren para la ejecución del Programa "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES: SEGUNDA OPORTUNIDAD" entre los cuales se incluye aquel singularizado en el Considerando b);

d) El Informe favorable de la Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, contenido en el ORD. N°1104, de fecha 11 de marzo de 2015;



REF.: Resolución Exenta que dispone la expropiación del inmueble [REDACTED] Lote N°663-121, de la Comuna de Quilicura, de aparente dominio de CANIO CONUEMAN CARLOS ALBERTO, Programa denominado "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES: SEGUNDA OPORTUNIDAD".

e) El informe de tasación elaborado conforme a lo ordenado por el artículo 4º del D.L. N° 2.186 de 1978, con fecha **30 de marzo de 2015**, por los peritos señores **MARIA ISABEL RIOS MARCUELLO, Arquitecto; JUAN ANDRÉS TEPPER LAVANDEROS, Ingeniero Civil y JAVIERA VILLAFañE HORMAZABAL, Arquitecto**; que fijó como monto provisional de la indemnización a pagar por la expropiación del inmueble individualizado en el Considerando b), la suma de **\$15.471.451;**

f) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

g) El Decreto TRA 272/4/2015, (V. y U), de 3 de Febrero de 2015, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen de conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Serviu, y las disposiciones contenidas en el D.L. N°2.186 de 1978, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de llevar a cabo el Programa denominado "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES: SEGUNDA OPORTUNIDAD", en la Comuna de Quilicura, Región Metropolitana;

b) Que para el efecto señalado precedentemente es necesaria la expropiación del inmueble [REDACTED], Rol de Avalúo N°663-121, de la Comuna de Quilicura, que aparece individualizado en el Plano de Expropiación denominado "Lote N°663-121", como Lote N°663-121, de aparente dominio de **CANIO CONUEMAN CARLOS ALBERTO**, y los derechos que le corresponden en los bienes comunes en proporción a lo adquirido, en el terreno en que se emplaza el edificio al cual pertenece.

c) Que no ha sido posible, hasta ahora, establecer que el inmueble singularizado en la letra b) precedente sea efectivamente de dominio de **CANIO CONUEMAN CARLOS ALBERTO**; y



REF.: Resolución Exenta que dispone la expropiación del inmueble

[REDACTED] Lote N°663-121, de la Comuna de Quilicura, de aparente dominio de CANIO CONUEMAN CARLOS ALBERTO, Programa denominado "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES: SEGUNDA OPORTUNIDAD".

d) La necesidad del Servicio en adquirir el Lote N°663-121 ya individualizado, para la concreción del Proyecto denominado "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES: SEGUNDA OPORTUNIDAD", en la Comuna de Quilicura, Región Metropolitana;

RESOLUCIÓN:

1° Expropiase el inmueble [REDACTED] Rol de Avalúo N°663-121, de la Comuna de Quilicura, individualizado como Lote N°663-121 en el Plano de Expropiación señalado en el Considerando b) precedente, de aparente dominio de CANIO CONUEMAN CARLOS ALBERTO.

El lote que se expropia tiene una superficie aproximada de 43,63 metros cuadrados conforme al Plano de Expropiación referido en el Considerando b), y los deslindes de la copropiedad en el cual se emplaza el edificio al que pertenece son:

NORTE: En trazo A-B con calle Chipana y en trazo C-D con copropiedad número 1 de la manzana H.
SUR: En trazo E-F con copropiedad número 3 de la manzana H y en trazo G-H con calle Las Violetas. ORIENTE: En trazo B-C con copropiedad número 1 manzana H, en trazo D-E con las copropiedades números 1 y 3 de la misma manzana, en trazo F-G con copropiedad número 3 de la misma manzana. PONIENTE: En trazo H-A con calle Olca.

Se deja expresa constancia de que en la expropiación, se incluyen los derechos que corresponden a la unidad expropiada en los bienes comunes en proporción a lo adquirido, en el terreno en el cual se emplaza el edificio al cual pertenece el bien expropiado, conforme al polígono graficado en el plano de expropiación respectivo.

2° El monto provisional de la indemnización, fijado en la suma de \$15.471.451.-, se pagará al contado, con el reajuste contemplado en el artículo 5° del D.L. N° 2.186 de 1978, en caso de ser procedente, reajuste que deberá ser imputado presupuestariamente al momento de la materialización del pago, si ello ocurriere.



REF.: Resolución Exenta que dispone la expropiación del inmueble [redacted] lote N°663-121, de la Comuna de Quilicura, de aparente dominio de CANIO CONUEMAN CARLOS ALBERTO, Programa denominado "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES: SEGUNDA OPORTUNIDAD".

3° La Subdirección de Administración y Finanzas pondrá a disposición de la Subdirección Jurídica la suma señalada precedentemente en la forma y oportunidad en que éste lo requiera.

4° Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al ítem N° 29.02 del Presupuesto vigente de SERVIU Metropolitano, aprobado por la Ley N° 20.798 de 2014 para el año presupuestario 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ALBERTO RIZARRO SALDÍAS
GÉOGRFO PUC
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO



TRANSCRIBIR A:

- DIRECCIÓN SERVIU METROPOLITANO
- SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
- SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
- SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES HABITACIONALES
- SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE REHABILITACIÓN URBANA
- DEPTO. DE PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
- SECCIÓN SECRETARÍA GENERAL MINISTRO DE FE SERVIU METROPOLITANO
- DEPTO. DE ESTUDIOS
- SECCIÓN TESORERÍA
- SECCIÓN CONTROL DE EGRESOS
- SECCIÓN ANÁLISIS CONTABLE
- SUBDEPTO. DE PRESUPUESTO
- CONTRALORÍA INTERNA SERVIU METROPOLITANO
- SECCIÓN ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
- SECCIÓN PARTES Y ARCHIVO
- LEY DE TRANSPARENCIA ART 7/O



REFRENDADO
Ma. Trinidad Díaz Viquez
30 ABR 2015
Subdelegada de Vivienda y Urbanismo
Subdelegación de Programación

17. 203344
cod. 007057




NURYS RAMIREZ TAPIA
Ministro de Fe

Vivienda y Urbanización Región Metropolitana
Prat 48, Santiago. Fono (02) 29012850
www.serviur.cl